

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2020/2844 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal para la regulación de las sesiones telemáticas.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Bailén, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«11º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LAS SESIONES TELEMÁTICAS.

Se da cuenta por la Sra. Portavoz del Grupo Popular, D^a María Torresdel Dictamen favorable de la Comisión Informativa especial de Cuentas, Hacienda y Régimen Interior de fecha 2 de junio de 2020 a la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO :

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LAS SESIONES TELEMÁTICAS.

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.-Disposición Final Segunda del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 introduce un apartado tercero en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local que dispone literalmente lo siguiente:

«3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros,

la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten».

II.- Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, BOP. nº 37 de fecha 15 de febrero de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Artículo 23.1 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 que regula el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

II.- Artículo 4.1 a) por el que las entidades locales tienen la potestad reglamentaria y de autoorganización., 22.2 d), 46, 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- Artículo 12.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

IV.- Artículo 3.2 d) del Real Decreto 124/2018, de 16 de marzo, Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al permitir que las actas de dichas sesiones puedan levantarse por el secretario, cualquiera que sea su soporte o formato, en papel o electrónico. En el supuesto en el que el soporte sea electrónico, será preciso que se redacte en todo caso por el secretario de la corporación extracto en papel comprensivo de los datos esenciales de la sesión

V.- Sentencia del Tribunal Constitucional 45/2019, de 27 de marzo de 2019 y sentencia 19/2019 afirmando que la regla general es la del ejercicio presencial de sus funciones. Pero la regla admite excepciones y el ejercicio a distancia no puede hacerse indiscriminadamente. La norma debe ser la reunión presencial, pero dicha regla general admite una excepción, que regulada de forma proporcionada y selectiva tiene perfecta cabida en el marco constitucional.

VI.- Disposición Adicional 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LRJPAC, en relación con el artículo 17 de la misma disposición legal que excluye de su aplicación a los órganos colegiados de gobierno de las entidades locales. DF 14 apartado segundo de aplicación supletoria para los órganos colegiados de las entidades locales que no participen de funciones de gobierno.

VII.- RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria por COVID-19, en cuyo artículo 7 se reguló la limitación de movimientos.

VIII.- RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, se impuso al sistema productivo sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo las empresas adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. En cuyo artículo 19 terminó por declarar la

garantía en la prestación del servicio universal de telecomunicaciones como instrumento esencial para garantizar la finalidad perseguida con el estado de alarma.

Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, permiso retribuido recuperable con la paralización de toda actividad no esencial, incidiendo la norma en que la actividad debería desempeñarse de forma con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

IX.- Comunicación del Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de fecha 18 de marzo de 2020.

X.- *Artículo 103* del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Bailén.

Se eleva a Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 24 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, introduciendo un segundo apartado con la siguiente redacción literal:

24.2 Todas las Sesiones del Pleno podrán ser Telemáticas/electrónicas, o Presenciales:

1. Serán telemáticas/electrónicas en todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales.

2. Los miembros del Pleno participantes deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

3. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

4. Serán Presenciales, cuando la convocatoria así lo establezca, debiendo estar presentes en el lugar de celebración los miembros de la Corporación.

5. Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia prevista en el párrafo anterior:

- a) El Pleno de constitución de la entidad local.
- b) La elección de Alcalde o Alcaldesa, y de Presidente o Presidenta de la entidad local.
- c) La moción de censura.
- d) La cuestión de confianza.

SEGUNDO.- Someterlo a información pública por el plazo de treinta días hábiles para la

presentación de alegaciones por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento de Bailén.

TERCERO.- El acuerdo hasta entonces provisional será elevado a definitivo si durante dicho plazo no se presentan alegaciones.

Y sin haber debate alguno sobre el asunto, sometido a votación, resulta adoptado el acuerdo por unanimidad de los diecisiete miembros corporativos asistentes a este acto de los diecisiete que legalmente componen la Corporación Municipal".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bailén, a 28 de julio de 2020.- La Alcaldesa Acctal., MARÍA DE LAS NIEVES RUSILLO GARRIDO.